



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

N/REF: RT/0112/2017 y RT/0119/2017

FECHA: 25 de abril de 2017

ASUNTO: Resolución de Reclamaciones presentadas al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

En respuesta a las Reclamaciones números RT/0112/2017 y RT/0119/2017 presentadas por [REDACTED], el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 19 de febrero de 2017, [REDACTED] remitió un escrito a la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el que, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicitaba *la Guía de horarios, las rutas que componen y las condiciones jurídicas, económicas y técnicas as de las concesiones de transporte V-1823 MENTRIDA-TOLEDO, V-2129 ALMOROX-TOLEDO, V-2129 ALMOROX-TOLEDO, V-5805 TOLEDO-CUENCA, V-5814 TOLEDO-TALavera y V-5806 TOLEDO-PUEBLA DE MONTALBAN.*

Al no haber obtenido contestación a la solicitud de referencia, mediante escrito de 30 de marzo de 2017, y fecha de registro de entrada en esta Institución el siguiente 31 de marzo, [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo del artículo 24 de la LTAIBG. A esta reclamación se le asignó el número de referencia RT/0112/2017.

2. Mediante escrito de 3 de abril de 2017, por la Oficina de Reclamaciones de las Administraciones Territoriales de este Consejo, se dio traslado del expediente, por una parte, al Director de la Oficina de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para conocimiento y, por otra parte, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, a fin de que, en el plazo de

ctbg@consejodetransparencia.es



quince días hábiles, formularon las alegaciones que estimasen por conveniente, aportando, asimismo, toda la documentación en la que fundamentar las alegaciones que pudieran realizar.

Con posterioridad, mediante escrito de 7 de abril de 2017, [REDACTED] interpone una nueva Reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al amparo del artículo 24 de la LTAIBG, al considerar desestimada por silencio administrativo una solicitud de acceso a la información que había remitido a la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el anterior 1 de marzo de 2017, en la que solicitaba la siguiente información: *guía de horarios, las rutas que componen, los vehículos adscritos y las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de las concesiones de transporte CZ-01 CONCESION INTEGRADA DE TRANSPORTE "SEÑORIO DE MOLINA", V-0174 TARANCON-MOTILLA DEL PALANCAR, V-0271 SONSECA-TOLEDO, V-0321 ALBACETE-ALMANSA, V-0439 TALAVERA-VALDEVERDEJA, V-0460 EL CASAR DE TALAMANCA-GUADALAJARA, V-0624 ILLANA-TARANCON, V-0706 MORA-TOLEDO, V-0945 CONSUEGRA-ESTACIÓN DE URDA, V-1411 VILLASECA DE LA SAGRA-TOLEDO, V-1526 CIUDAD REAL-TORRENUEVA con hijuela de Bolaños a Manzanares, V-1775 ALBACETE-VILLARROBLEDO, V-1780 CIUDAD REAL-PUERTOLLANO, V-1814 BARGAS (EST)-TOLEDO, V-2418 TOLEDO-UGENA, V-2444 CIUDAD REAL-MIGUELTURRA V-2569 TALAVERA-CAZALEGAS V-2717 GUADALAJARA-VILLANUEVA DE LA TORRE V-2832 QUINTANAR DE LA ORDEN-TOLEDO V-2924 CIUDAD REAL-MANZANARES V-3009 ALCARAZ-ALBACETE V-3037 TOMELLOSO-ALBACETE V-3152 CIUDAD REAL-SOCUELLAMOS, con hijuela Pedro Muñoz-Tomelloso V-3304 TARANCON (EST)-TOLEDO V-3348 ALMURADIEL-CIUDAD REAL por Pozuelo Cva. y Aldea del Rey V-5803 CHILLÓN-ALMADÉN-ALAMILLO-PUERTOLLANO V-5804 CASASBUENAS-EL CARPIO DE TAJO, con hij. VCM-001 HUMANES-GUADALAJARA VCM-002 DRIEBES-GUADALAJARA con hijuelas VCM-006 ALMANSA-HELLIN VCM-007 SESEÑA NUEVO-ILLESCAS VCM-008 C.D. CUENCA-GUADALAJARA VCM-009 VALDEPEÑAS-CASTELLAR DE SANTIAGO VCM-010 MARCHAMALO-GUADALAJARA.*

A esta nueva reclamación se le asignó el número de referencia RT/0119/2017. Asimismo, mediante escrito de 10 de abril de 2017, por la Oficina de Reclamaciones de las Administraciones Territoriales de este Consejo, se dio traslado del expediente, por una parte, al Director de la Oficina de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para conocimiento y, por otra parte, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, formularon las alegaciones que estimasen por conveniente, aportando, asimismo, toda la documentación en la que fundamentar las alegaciones que pudieran realizar.

Con posterioridad, a través de un escrito de la indicada Secretaria General de 18 de abril de 2017, y fecha de registro de entrada en esta Institución el siguiente día 24, se traslada Informe de alegaciones relacionado con las dos reclamaciones presentadas en el que se pone de manifiesto lo siguiente:



- Las peticiones que realiza el interesado se refieren a varios aspectos de diferentes contratos de gestión de servicios de transporte público de uso general por carretera de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM). El conjunto de los datos que demanda se encuentra disgregado en distintos documentos y diseminado en archivos de las sedes provinciales o de la sede central de los servicios de Transporte.
 - Muchos de los contratos de concesión fueron inicialmente celebrados en la segunda mitad del pasado siglo, algunos con anterioridad a la creación de las autonomías, y han sido motivo de modificaciones a lo largo del tiempo por las que han variado sus paradas, horarios, calendarios, vehículos adscritos, expediciones y rutas y sobre los que se pueden haber impuesto o eliminado obligaciones de servicio público que han modificado los tráficos servidos.
 - Parte de la información solicitada se encuentra ya publicada a través de diversas fuentes y con motivo de distintas actuaciones administrativas. Así sucede por ejemplo con los contratos de gestión de servicio público más recientes. Otra parte de la información sobre las líneas regulares de transporte de viajeros en la región se encuentra recogida en un repositorio electrónico auspiciado y administrado por el Ministerio de Fomento y que ofrece un servicio web que suministra a los ciudadanos información por Internet, permitiéndoles consultar las rutas para ir de una población origen a otra destino, ofreciéndoles información de las paradas del recorrido, distancias, precios, horas de salida y llegada, y tiempo del trayecto
 - Dado que en el intervalo de pocos días se recibieron dos solicitudes de acceso a la información del mismo petionario y contenido similar, se estuvo preparando una única respuesta en la que poder trasladar la parte de la información existente que precisaba menor tiempo de elaboración y confección, concretamente:
 - La que se refiere a los horarios y rutas, información que siendo directamente extraída del sistema "bus.es" no es accesible en estos momentos al público por lo expuesto en el párrafo anterior
 - La información económica relativa a las tarifas vigentes en dichas concesiones
 - Respecto al resto de información solicitada y que no podía obtenerse por otros canales públicos por no estar accesible, conforme a lo ya expuesto, se propuso mediante informe de fecha 10/04/2017 a la Secretaría General de Fomento, como órgano competente, que se adoptara la resolución de inadmisión de acuerdo con lo que establece el artículo 18.1 letra c la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, por precisar su divulgación una labor de reelaboración que supondría un empleo de recursos que afectarían al normal funcionamiento de los servicios.
3. Con posterioridad, y antes de dictar resolución por este Consejo, [REDACTED] remite a esta Institución un correo electrónico de fecha 24 de abril de 2017 en el que manifiesta que "quiero desistir las reclamaciones presentadas a la Consejería de Fomento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aunque fuera de plazo he recibido respuesta".



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con su artículo 38.2.c) y el artículo 8.2.d) del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este organismo es competente para resolver, con carácter potestativo y previo a un eventual recurso contencioso-administrativo, las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. A tenor del artículo 24.6 de la LTAIBG, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene competencia para conocer de las reclamaciones que regula dicho precepto *“salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”*. Tal disposición prevé en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. (...).

2. Las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias”.

En desarrollo de las anteriores previsiones normativas el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscribieron el pasado 30 de diciembre de 2015 un Convenio para la atribución de la competencia al citado Consejo para la resolución de las reclamaciones previstas en el citado artículo 24 LTAIBG respecto de las resoluciones dictadas por aquella Administración Autonómica y su sector público, y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial y su sector público

3. Precisadas las reglas sobre competencia orgánica para dictar esta Resolución, la primera cuestión que debe advertirse es la acumulación de las Reclamaciones números RT/0112/2017 y RT/0119/2017. A estos efectos, cabe advertir que el objeto de ambas es muy similar -conocer la guía de horarios, las rutas que componen, los vehículos adscritos y las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de diferentes concesiones de transporte-, pudiendo considerar cumplido



III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por [REDACTED], por desistimiento voluntario del interesado.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
Esther Arizmendi Gutiérrez